



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso Sancionan con fuerza de Ley.

### **PROGRAMA NACIONAL C.A.R.I (CENTROS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS INCLUSIVAS)**

Art. 1º.- Créase el programa nacional C.A.R.I (Centro de Actividades Recreativas Inclusivas) en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deporte con la colaboración de la Agencia Nacional de Discapacidad, destinado al desarrollo integral de las personas con y sin discapacidad en el ámbito del deporte, la actividad física y la recreación general en sus diversos aspectos.

Art. 2º.- Son objetivos del programa los siguientes:

- a. Desarrollar proyectos y actividades que permitan a las personas con y sin discapacidad lograr el desarrollo pleno de sus capacidades motrices, cognitivas y sensoriales, a través de actividades inherentes a tal fin en un plano de inclusión social;
- b. Elaborar y sugerir estrategias profesionales y pedagógicas para alcanzar los objetivos propuestos del programa;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- c. Establecer, evaluar y fortalecer un equipo profesional con conocimientos y experiencias apto para ejecutar diferentes roles, y realizar intercambios con otros países de avanzada gestión en el tema que se aborda;
- d. Realizar un análisis y seguimiento respecto de las características generales y particulares de las personas con discapacidad concurrentes;
- e. Acompañar, fortalecer y orientar las tareas diarias de actividades recreativas del docente especializado en la temática a niños/as, jóvenes y adolescentes y adultos con discapacidades, apuntando a desarrollar sus capacidades;
- f. Generar espacios de inclusión y encuentro entre los diferentes componentes del CARI y coordinar sus acciones con los CAI (Centros de Actividades Infantiles) y los CAJ (Centros de Actividades Juveniles) dependientes del Ministerio de Educación de la Nación

Art. 3.º- El Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, con la colaboración de la Agencia Nacional de Discapacidad (A.N.D.I.S) será la autoridad de aplicación de la presente norma.

Art. 4.º.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Garantizar y organizar la implementación del programa CARI;
- b. Reglamentar e instrumentar la estructura y plan de acción de dicho programa, con una planificación federal relativa a la organización territorial del país;
- c. Conformar el gabinete capacitador de formadores para llevar adelante el desarrollo del programa;
- d. Realizar la implementación, seguimiento y evaluación del programa;
- e. Suscribir los convenios y coordinar con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios para la organización del programa en las



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

respectivas jurisdicciones, para la cual percibirán la partida presupuestaria para su puesta en funcionamiento.

Art. 5º.- Serán beneficiarios del programa asociaciones civiles deportivas, fundaciones, centros de jubilados, centros comunitarios, y complejos deportivos que se aboquen al deporte, la actividad física y la recreación de personas con discapacidad.

Art. 6º.- La presente ley se articulará con lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en sus artículos n° 28 y 30, en la Ley del Deporte -27.202 en su art. 1 incisos d y e; la ley 27.197 frente al sedentarismo, la ley 26.150 de Educación Sexual Integral y la ley 26.657 de Salud Mental y Adicciones.

Art. 7º.- El gasto que demande el cumplimiento del programa será de la partida presupuestaria de la autoridad de aplicación.

Art. 8º.- Se invita a las provincias y a la ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La amplia y heterogénea población de personas con discapacidad presenta serias dificultades que deben ser abordadas de manera diferente y eficaz. Es imprescindible que niños, jóvenes, adultos mayores y ancianos puedan transitar por un camino de nuevas oportunidades e insertarse en diferentes contextos sociales a través de programas que les posibiliten gozar de los derechos y necesidades básicas insatisfechas. Debido a las diferentes situaciones de vulnerabilidad que vive hoy la sociedad y sabiendo que fue cobrando fuerza la necesidad imperante de poner énfasis en los aspectos preventivos de toda índole de manera que podamos invertir la pirámide de recursos y prioridades en el ámbito de salud, alimentación, vestimenta, deportes, actividad física y recreación.

Es por eso que el punto de partida del presente proyecto de ley es una propuesta de política integrada multidisciplinar denominada **CARI (Centros de Actividades Recreativas Inclusivas)** que pretende llegar a cada una de las provincias del país, a cada rincón de esta extensa patria. El mismo puede coordinar acciones con los CAI (Centros de Actividades Infantiles) y los CAJ (Centros de Actividades Juveniles) dependientes del Ministerio de Educación de la Nación y que desde el año 2010 vienen dando respuestas a través de los programas dedicados a niños y a jóvenes desde los 4 años a los 25 años, pero realizarlo poniendo el foco en replicar dicho impulso para propender a la integración de las personas con discapacidad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Con esta perspectiva se propone el programa CARI, para resolver mediante este programa dimensiones atinentes a la integración de personas con discapacidad en su relación cotidiana con aquellas que no la tienen, en diversos ámbitos en los que interactúan. La Convención Internacional de los Derechos de Personas con Discapacidad a la que nuestro país adhiere tiene como propósito fundamental el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Particularmente sus artículos 28 y 30 hacen referencia al nivel de vida adecuado y al deporte, la recreación y la actividad física. La Cámara de Diputados de la Nación dio también en 2019 media sanción a un proyecto de ley integral de discapacidad, luego de varios años de tarea legislativa. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Este proyecto tiende a generar el desarrollo de un comprometido trabajo profesional de profesores de educación física y de profesionales de la salud, entre otros, desarrollando una tarea que nos proporcione saber con firmeza la realidad de los concurrentes con relación a su salud, alimentación, vestimenta, educación, trabajo, etc.

A manera de ejemplo, en la provincia de Tucumán a la cual represento, pocos fueron los proyectos que se implementaron relacionados a las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que en los últimos años los censos y estadística promedian el 1,8 de la población con personas con alguna discapacidad. La Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16 de fecha 15 de diciembre de 2016 también es un sustento y soporte legal que nos acerca cuando se habla de educación y deportes en el presente proyecto. Pero en dicha resolución no se contempla lo que establece la ley ° 26.150 de educación sexual integral sancionada



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

en nuestro país en el año 2006, en la que los profesionales a cargo tienden a lograr aprendizajes significativos y responsables, que permitan enseñar educación sexual a los niños y jóvenes con discapacidad. Este programa no es otra cosa que proporcionar un nuevo espacio integrador de aprendizajes, que promueva saberes y habilidades para la toma de decisiones conscientes y crítica en relación al cuidado del propio cuerpo. La propuesta incluye por eso un eje sobre la sexualidad integral, ya que es algo fundante que nos permite ser, reconocer del otro, con el otro.

Ante la ausencia en la legislación nacional de ejecución de proyectos de esta índole, consideramos pertinente y de suma importancia poder llevar adelante el mismo ya que es imperante para las personas con discapacidad. Es una tarea seria y necesaria, ya que las leyes hablan de su atención pero no existen programas que lo abarquen como un todo. Se pretende generar nuevas oportunidades a las personas con discapacidad en su derecho pleno, trabajando mancomunadamente con las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad: **FADEPAC**: (FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES PARA PARALITICOS CEREBRALES), **FADEC** (FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL), **FADECIR** (FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES CON DISCAPACIDAD DE ESPINA BIFIDA) y **FADDIN** (FEDERACION ARGENTINA DE DEPORTES CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL)

Considero de vital importancia que se creen espacios alternativos a los de la enseñanza formal, generando espacios para el desarrollo bio-psico-social donde cada uno vaya fortaleciendo los vínculos entre los jóvenes y el sentido de pertenencia, resignificando a los centros CARI como punto de referencia y espacio de contención para este grupo de personas con discapacidad focalizando en los vínculos con las personas convencionales. Diferentes ejes como la actividad física



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

y el deporte, la música, actividades manuales, talleres para la inserción laboral, arte, recreación, lograrán así estimular nuevas capacidades, facilitando de esta manera el desarrollo de su espíritu crítico, creativo y la integración social.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares legisladores y legisladoras la aprobación del presente proyecto. -